

Nota informativa

Septiembre 2026 - 04

La Ilusión del Dólar y la Realidad del Bolívar: El Verdadero Debate sobre la Moneda Funcional en Venezuela



En el ecosistema empresarial venezolano, el debate sobre la dolarización financiera ha generado una matriz de opinión que, desde sus cimientos técnicos y legales, se encuentra desenfocada. La discusión que realmente debe darse en los directorios y gremios profesionales del país no es si la moneda funcional de una empresa puede ser el dólar estadounidense. A la luz de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), la respuesta a esa premisa es un claro "sí", siempre que los hechos económicos lo demuestren. La verdadera interrogante es otra: ¿La adopción de una moneda funcional dólar exonera a la entidad de las obligaciones contables y documentales derivadas del marco jurídico venezolano?

La respuesta, categóricamente, es no. Son cuestiones diametralmente distintas. Para comprender la magnitud de esta distorsión, es imperativo analizar el problema desde dos dimensiones que jamás debieron mezclarse: la medición económica (NIC 21) y la legalidad mercantil y tributaria venezolana.

El error de la "funcionalidad por preferencia"

Uno de los desaciertos conceptuales más graves en la práctica actual es mezclar tres figuras independientes: la moneda oficial o de curso legal, la moneda de contabilización, y la moneda funcional según las VEN-NIF.

Hemos sido testigos de lo que podríamos denominar el riesgo de la "romantización del dólar" o la "funcionalidad por preferencia". Muchas organizaciones terminan asumiendo el dólar como moneda funcional simplemente porque preserva mejor el capital, mitiga los efectos inflacionarios o resulta más cómodo para los accionistas. Sin embargo, la NIC 21 no pregunta qué moneda es mejor o más estable; la norma exige identificar la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.

Que una empresa facture o cobre mayoritariamente en dólares no determina automáticamente que esa sea su moneda funcional. Como bien lo ratificó la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV) en noviembre de 2022, no existe una regla universal. El análisis debe ser técnico, riguroso e individualizado, evaluando qué moneda influye principalmente en los precios de venta, los costos, los flujos de efectivo y el financiamiento. Por ello, es perfectamente posible que una empresa facture en divisas, pero su moneda funcional siga siendo el bolívar.

Aquí entramos en el punto neurálgico que muchos deciden ignorar. Supongamos que una compañía aplica rigurosamente la NIC 21 y concluye, con base en sus indicadores, que su moneda funcional es el dólar. A partir de allí, se ha generalizado una falsa equivalencia: *Moneda funcional dólar = toda la contabilidad debe existir únicamente en dólares*.

Esta interpretación es una simplificación excesiva y peligrosa. La NIC 21 es una norma diseñada exclusivamente para regular la preparación y presentación de estados financieros de propósito general. No fue concebida, ni tiene la jerarquía jurídica, para modificar el ordenamiento mercantil de un país o para sustituir las obligaciones de registro exigidas por la legislación nacional.

Desde la perspectiva del derecho venezolano, la Constitución y la Ley del Banco Central de Venezuela (BCV) consagran al bolívar como la unidad monetaria de la República. Asimismo, el artículo 32 del Código de Comercio es taxativo: todo comerciante debe llevar su contabilidad en idioma castellano y mantener los libros obligatorios (Diario, Mayor e Inventarios) como soporte probatorio de sus operaciones. La adopción del dólar como moneda funcional no elimina al bolívar del universo legal; la empresa sigue teniendo registros mercantiles, nóminas sujetas a leyes laborales locales y operaciones bancarias en el territorio nacional.

Conversión, Traducción y Obligaciones Tributarias

Para conciliar la realidad financiera con la legalidad, es vital distinguir entre "medición" y "presentación". La propia NIC 21 reconoce que una entidad puede tener una moneda funcional (dólar, por ejemplo) y una moneda de presentación distinta (bolívares).

Es fundamental diferenciar entre conversión (registrar transacciones ocurridas en una moneda distinta a la funcional) y traducción (expresar estados financieros ya elaborados a una moneda de presentación diferente). Que una empresa mida su desempeño económico en dólares no la exime de la necesidad de disponer de información expresada en bolívares para fines legales, mercantiles y regulatorios.

Este principio cobra mayor fuerza en el ámbito fiscal. El Impuesto Sobre la Renta (ISLR, el IVA, las retenciones y la determinación de bases imponibles se rigen estrictamente por la legislación y la Administración Tributaria venezolana, cuyo marco de referencia es el bolívar. Una empresa puede — y en muchos casos debe— preparar sus estados financieros bajo una moneda funcional distinta, pero simultáneamente tiene que cumplir con sus deberes fiscales conforme a las normativas del país. El tratamiento tributario y el concepto contable corren por vías separadas.

La paradoja cambiaria y la inconsistencia de los saldos históricos

Esta desconexión conceptual nos lleva al terreno de lo absurdo cuando analizamos los efectos prácticos. Existe una paradoja importante: si una empresa insiste en que su contabilidad funcional y sus estados financieros bajo VEN-NIF están en dólares, pero simultáneamente reconoce la existencia de una contabilidad legal en bolívares, el bolívar es indiscutiblemente la unidad de cuenta de esos registros. Y en una contabilidad expresada en bolívares, las obligaciones y derechos denominados en moneda extranjera generan, de forma necesaria, variaciones de valor en bolívares cuando cambia la tasa de cambio.

Aquí radica la gran inconsistencia conceptual de muchos contribuyentes. Quieren tener simultáneamente los beneficios de ambos mundos incompatibles: para efectos funcionales, "no reconocer diferencias porque todo está en USD", y para efectos legales, "mantener una contabilidad en bolívares". Si existe una contabilidad legal en bolívares, los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera deben reflejar su equivalente actualizado en bolívares para que la información sea razonable. De lo contrario, el balance legal se convierte en una simple fotografía histórica que no representa ni la obligación ni el derecho real existente a la fecha de cierre.

Una posición equilibrada y técnicamente sólida

Pretender que el bolívar deja de existir para una organización simplemente porque su moneda funcional es el dólar, constituye un error que genera graves contingencias legales. Algunas empresas han interpretado que la determinación de una moneda funcional distinta al bolívar las exonera de reconocer las fluctuaciones cambiarias en sus registros legales. Sin embargo, ignorar dichas diferencias produce una desconexión total entre la realidad económica y la realidad jurídica reflejada en los libros de contabilidad.

Como profesionales y asesores de negocios, debemos huir de los extremismos. Ni el extremo legalista tiene razón al imponer que "la moneda funcional siempre debe ser el bolívar", ni el extremo dolarizador acierta al afirmar que "el bolívar ya no importa".

La conclusión técnica y jurídicamente inexpugnable es esta: La NIC 21 no sustituyó al bolívar por el dólar. La moneda funcional dólar puede explicar cómo se mide la información financiera, pero no puede borrar los efectos cambiarios que deben reflejarse en una contabilidad legal llevada en bolívares. Una empresa venezolana puede tener una moneda funcional dólar para efectos VEN-NIF, pero ello no deroga ni un solo artículo del Código de Comercio, ni de la Ley del BCV, ni las obligaciones fiscales de la República. Confundir la contabilidad funcional con la contabilidad legal es un riesgo que ninguna entidad estructurada debería correr.

Cómo podemos ayudarle

Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con grantthornton.com.ve

Contáctenos



Jorge Gómez
Socio
E grant.thornton@ve.gt.com



Karly Terán
Gerente de Auditoría
E grant.thornton@ve.gt.com